

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 17 de marzo de 2023

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/DP

13109 PUEBLA DE DON RODRIGO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
14/03/2023



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 14 de marzo de 2023, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.1.4. – PUEBLA DE DON RODRIGO - Expediente 2/2023 sobre Calificación Urbanística Autonómica en Suelo Rústico para la INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA, CON VERTIDO A RED, DENOMINADA “FV-SIYERUELO” DE 0,796 MWp E INFRAESTRUCTURAS Y LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN ASOCIADA DE 15 KV, promovido por BAFIMAR, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio sobre Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y sus correspondientes modificaciones.

CARACTERÍSTICAS:

- **Situación:** Polígono 31, Parcela 200. Finca “Santa María”. Paraje: “Retama”
- **Superficie de parcela:** 721,10 Has.
- **Superficie del vallado del recinto donde se ubica la PSF:** 2,127 Has.
- **Superficie ocupada por la canalización subterránea de la Línea de Evacuación de 15 KV hasta alcanzar el punto de vertido:** No se especifica.
- **Longitud de la Línea Eléctrica Soterrada de Evacuación:** 842,29 m (806,55 m + 35,74 m)
- **Suelo:** Rústico de Reserva y parcialmente Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, ya que:

La Planta Fotovoltaica limita con Área Crítica de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y dentro de Zona de Importancia del Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), Lince ibérico (*Lynx pardinus*) y del Buitre negro (*Aegypius monachus*).

Además, 31 proyecto es totalmente colindante con la ZEC/ZEPA “Ríos de la Cuenca Media del Guadiana y Laderas Vertientes, ES4220003”, más concretamente con la Zona A- zona de conservación y uso tradicional.

Se resalta también que se ocupan parte de las terrazas fluviales del Rio Guadiana, Elemento Geomorfológico de Protección Especial según la Ley 9/1999 de Conservación de Castilla la Mancha. Estas terrazas fluviales son superficie de terreno plana y con pendiente pequeña que ha sido modelada por el río, generalmente sobre sus propios depósitos, y que está situada sobre el cauce. Aun así, los terrenos en los que se va a implantar la Instalación Solar han sido utilizados para la agricultura tradicional desde hace décadas.

- **Altura de las Instalaciones:** Todas las Instalaciones de las desimpondrá la PSF de referencia mas sus Infraestructuras de Evacuación tendrán menos de 8,50 m.
- **Figura de Planeamiento Municipal:** Sin Planeamiento Urbanístico de ningún tipo.
- **Redactores de la Documentación Técnica en la que se fundamenta la Calificación Urbanística:** INGENOSTRUM, S.L., Juan Luis Barandiarán Muriel, Graduado en Ingeniería Eléctrica.
- **Breve Descripción del Uso** (La descripción tiene carácter meramente indicativo, por lo que para una descripción mas detallada de la misma se deberá acudir a la documentación técnica que se encuentra en el expediente):

El procedimiento ambiental de esta Planta Solar se inició en el año 2021, con la solicitud de Informe de una PSF de 4,438 MWp (Expte.: CON-CR-21-5569) a desarrollar en una superficie de 5,27 Has.

Posteriormente, y tras la actualización del proyecto motivada por la capacidad de acogida, otorgada finalmente por el órgano competente, y con fecha de 1 de junio de 2022, se solicitó ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real consulta sobre la necesidad de sometimiento a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto consistente en la construcción de la “PSF SIYERUELO“ de 0,796 MWp de ahora.

Toda la PSF de referencia mas sus Infraestructuras de Evacuación se desarrollan íntegramente en el T.M. de Puebla de Don Rodrigo, no viéndose afectado ningún otro Término Municipal.

La Planta Fotovoltaica “FV-SIYERUELO” contará con 1.530 módulos bifaciales de 520 Wp, 1 inversor de 765 KVA a 25°C y 1 Centro de Transformación de 880 KVA, generará 0,796 MWp en paneles y 0,650 MW en inversores (potencia instalada del parque) y evacuará a través de una Línea Eléctrica Subterránea de Evacuación de 15 KV. Este tramo subterráneo partirá desde el Centro de Transformación de la propia Planta hasta el nuevo centro de seccionamiento y



medida a construir, el cual posteriormente será cedido a Unión Fenosa Distribución, (UFD). El punto final de enganche de la distribuidora será en el pie 701 de la línea de UFD.

El Acceso a la PSF se realizará desde el tramo de la carretera N-430 que une las localidades de Puebla de Don Rodrigo con Luciana, concretamente desde el P.k. 246,50, llegando a la instalación de la Planta por caminos privados de la propia parcela.

Se resalta que la ubicación final de la PSF es consecuencia del Informe del Servicio de Medio Natural, habiéndose desplazado ligeramente desde su ubicación inicial con el objetivo de disminuir el impacto paisajístico de la misma.

- **Presupuesto de Ejecución Material:** 576.446,73 €.

ANTECEDENTES:

0. Trámite de Información Pública del Expediente:
 - DOCMs nº 156, de 16/agosto/2022 y nº 34, de 17/febrero/2023, esta última corrigiendo errores de la anterior publicación.
 - Diario Lanza, de 10/agosto/2022 y de 09/febrero/2023, esta última corrigiendo errores de la anterior publicación.
1. El expediente tuvo entrada en la Delegación Provincial de Fomento, solicitando Calificación Urbanística mediante Registro Electrónico de fecha 25 de enero de 2023 (Entrada nº 357.830).
2. El promotor solicitó Calificación Urbanística al Ayuntamiento con fecha 1 de junio de 2022.
3. Se aporta Informe Técnico Municipal, no determinante, de fecha 4 de enero de 2023.
4. Igualmente, se aporta “Resolución de Alcaldía”, relativa al expediente municipal 40/2022, de fecha 8 de febrero de 2023, mediante el que, entre otros, se *Informa Favorablemente la Calificación Urbanística de referencia, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, toda vez que representa un enorme beneficio para los habitantes de la localidad y el medio ambiente al estar asociado al desarrollo de energía limpia, sostenibilidad, eficiencia energética y economía circular.*

Asimismo, con la ejecución del Proyecto la Entidad prevé obtener unos ingresos que directamente serán aplicados en la aplicación de medidas para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de la localidad.



5. Transcurrido el período de Información Pública no han existido alegaciones, según consta en los dos Certificados de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 3 de enero de 2023.
6. Igualmente, transcurrido el trámite de Audiencia concedido al promotor no han existido alegaciones.

INFORME:

Examinado el expediente, se Informa que:

- La Instalación Solar Fotovoltaica proyectada y sus Infraestructuras de evacuación requerirán Calificación Urbanística previa a la Licencia de Obras según se establece en el Artículo 37, Actos que requieren Calificación, del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística Otorgar la Calificación Urbanística Autonómica, según se establece en el Artículo 42 de la mencionada normativa.
- A la Calificación Urbanística de referencia le resultan aplicables lo que establecen:
 - Los Artículos 61 y 54 del TR/LOTAU, modificados con la Ley 8/2014, de 20 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010 de 13 de Mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
 - El Artículo 11 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, mediante el que se establece que en los terrenos Clasificados como Suelo Rústico de Reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los Artículos correspondientes del Decreto 242/2004 del mencionado RSR/LOTAU los Usos globales y pormenorizados, así como sus Actividades, Actos y Construcciones asociadas que expresamente recoge el mencionado Artículo.
 - El Artículo 12, relativo a Usos, Actividades y Actos que pueden realizarse en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, del Decreto 242/2004 mencionado anteriormente.

Respecto de éste Artículo, y por tratarse tanto de un municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico como de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, se resalta lo que establece la nueva redacción que, respecto del punto 1. del mismo, le dio el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, y cuyo literal es el siguiente:

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalalamanca.es





Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA REGISTRO SALIDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO CIUDAD REAL- SERVICIO URBANISMO
17/03/2023
SALIDA Nº 278895



5

En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección PODRÁN realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el Artículo 11, siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesario para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen especial de protección o para el uso o disfrutes públicos compatibles con unas y otros.

A estos efectos, la inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se trata, por tanto, de un uso adscrito al “Uso Dotacional de Titularidad Privada” permitido además en el Artículo 11.4 del Reglamento de Suelo Rústico, ubicado sobre Suelo Rústico de Reserva y parcialmente sobre Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural; no existiendo oposición a la implantación del mencionado Uso, según se desprende el Informe del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de fecha 22 de diciembre de 2022, y al que hace referencia el Informe Ambiental, preceptivo y vinculante, (SLEE/2022/CR/00220) de fecha 22/12/2022 emitido por el Servicio de Medio Ambiente

- El Artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, relativo entre otros al: “Uso Dotacional de Equipamientos Energéticos de titularidad privada”, en relación directa con el Artículo 2.4.c) de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.
- La Instalación Solar Fotovoltaica proyectada cumple con las determinaciones del Artículo 16 del Reglamento del Suelo Rústico respecto a tener el carácter de aislada, retranqueos a linderos (5 m) y ejes de caminos (15 m), número de plantas (2) y altura de la edificación/instalación (8,50 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindibles superarlas en algunos de sus puntos). Respecto de ésta última exigencia, se comprueba que ninguna de las instalaciones de las que se compone la Calificación Urbanística de referencia, incluida la altura de las propias placas solares fotovoltaicas, superan la mencionada altura máxima establecida.
- El Artículo 17, relativo a Requisitos Administrativos, del Reglamento de Suelo Rústico, establece, entre otros, en su apartado a) *que las obras, construcciones e instalaciones previstas deberán contar con la resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones no municipales legalmente*

**Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalalamanca.es



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 78CA535E2397747426F

exigibles y, en su caso, la Resolución Favorable del correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental y Autorización Ambiental Integrada”, habiéndose presentado los siguientes Informes Sectoriales y/o Resoluciones que se consideran determinantes para la viabilidad de la presente Calificación Urbanística:

- Informe Ambiental, preceptivo y vinculante, (SLEE/2022/CR/00220) de fecha 22/12/2022 del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, del que se destaca que la “PSF SIYERUELO” esté exenta de someterse a un Procedimiento de Impacto Ambiental.
- Resolución de 09/09/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada “FV SIYERUELO”, Infraestructuras auxiliares y de evacuación, referencia: 2703/01390 (DOCM nº 185, del 26 de septiembre de 2022)
- Resolución de “Autorización Previa” para intervenciones arqueológicas y paleontológicas del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (Expte.: 22.1526), emitida por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de fecha 30 de diciembre de 2022.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 2 de enero de 2023, por afección al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de servidumbre y protección y/o afección, consecuencia del condicionante impuesto por el Servicio de Medio Natural y del cambio de ubicación de la Instalación Solar Fotovoltaica respecto de su ubicación inicial.
- No obstante, el Artículo 43, relativo al “Procedimiento de Calificación Urbanística Autonómica” del Reglamento de Suelo Rústico, establece en su punto 9, “Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, bastará para la emisión de la calificación urbanística que en el expediente hayan sido incorporados copia de las solicitudes de las concesiones, permisos o autorizaciones, así como el estudio de impacto ambiental, en cuyo caso, la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.”
- El Artículo 29, Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y transporte de titularidad privada, en su punto 4 establece que: “*La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipología se establezca en las instrucciones Técnicas de Planeamiento o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento*”. Artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU en relación directa con el Artículo 2.4.c) de a Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva



Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.

- Igualmente, a la Instalación Fotovoltaica proyectada, no le resulta exigible tampoco ningún % de Ocupación Máxima, según se establece en el Artículo 11.1 de la mencionada I.T.P.
- Existencia de riesgo de Formación de nuevo Núcleo de Población que determinan los Artículos 10 y 43 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU: A la Instalación de referencia no le resulta exigible tener que justificar la existencia de riesgo de Formación de nuevo Núcleo de Población, en base a lo que al respecto no exige el Artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico.
- La Construcción que Legitimará la Calificación Urbanística de referencia, se ajusta además en cuanto al Uso y al resto de Parámetros Urbanísticos, a lo que establece la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Modificada por la Disposición Final Primera del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística de la LOTAU, al tratarse de un Municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico.

ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del expediente de referencia, La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de esta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA al mismo, por considerar que se ajusta tanto a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de Julio, así como a la Disposición Final Primera del Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística de la LOTAU, al tratarse de un Municipio sin ningún tipo de Planeamiento Urbanístico, para construcciones a ubicar en Suelo Rústico; quedando condicionada su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras o, según proceda, del comienzo de las mismas, a:

- 1º Exigir, comprobar y realizar el correspondiente seguimiento justificado del cumplimiento de todas las condiciones recogidas en:
 - El Informe Ambiental, preceptivo y vinculante, (SLEE/2022/CR/00220) de fecha 22/12/2022 del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de



Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, del que se destaca que la “PSF SIYERUELO” esté exenta de someterse a un Procedimiento de Impacto Ambiental.

- La Resolución de 09/09/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada “FV SIYERUELO”, Infraestructuras auxiliares y de evacuación, referencia: 2703/01390 (DOCM nº 185, del 26 de septiembre de 2022)
 - La Resolución de “Autorización Previa” para intervenciones arqueológicas y paleontológicas del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (Expte.: 22.1526), emitida por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de fecha 30 de diciembre de 2022.
 - El Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 2 de enero de 2023, por afección al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de servidumbre y protección y/o afección, consecuencia del condicionante impuesto por el Servicio de Medio Natural y del cambio de ubicación de la Instalación Solar Fotovoltaica respecto de su ubicación inicial.
- 2º Obtener, si procediese su exigencia, el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.
- 3º Contar necesariamente con Informe Preceptivo y Vinculante de la Unidad de Carreteras del Estado (Ministerio de Fomento) en Castilla-La Mancha, al verse afectada la carretera nacional N-420, Córdoba-Tarragona, puesto que el acceso a la Instalación Fotovoltaica está previsto que se realice desde un camino que conecta en el P.k 246,50 de la mencionada carretera.
- 4º Exigir, siempre que proceda, el establecimiento del Plan de Restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados que establece (Artículo 38.1. 3º) del Decreto 242/2004 del Reglamento de Suelo Rústico.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- 1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de las fincas Registrales vinculadas a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del TRLOTAU y 17. e) del RSR/LOTAU); así como, que la Finca o Fincas Registrales afectadas se corresponden con la parcela o parcelas sobre las que recae la Calificación Urbanística Otorgada.
- 2º Fijar el 3% del importe total de la inversión final en concepto de Canon de Participación Municipal en el Uso o Aprovechamiento atribuido por la**

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es





Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
REGISTRO SALIDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO
CIUDAD REAL- SERVICIO URBANISMO
17/03/2023
SALIDA Nº
278895



Calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del Valor Equivalente, según establecen los Artículos 64.3.b) del TR/LOTAU (Modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas) y 33 del RSR/LOTAU.

- 3º Exigir de los interesados la prestación del 3% en concepto de Garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63.1.2º.d) del TR/LOTAU y 17.d). del RSR/ LOTAU)
- 4º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras, siempre que proceda, supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66.4 del TR/LOTAU y 40. 2. c). del RSR/LOTAU), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.
- 5º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de Otorgamiento de la misma (Artículo 63.1.2º. a) del TR/LOTAU), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el responsable de exigirle este tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

En aplicación del Artículo 56.1 del TR/LOTAU y del Artículo 15.1 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 78CA535E2397747426F

Consejería de Fomento Delegación Provincial de Ciudad Real		
Alarcos, 21 – 5ª Planta 13071 Ciudad Real	Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60 email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es	www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
REGISTRO SALIDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO
CIUDAD REAL- SERVICIO URBANISMO
17/03/2023
SALIDA Nº
278895



siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística Otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6.2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.

De igual modo, y siempre que proceda, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.

El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma. Así como comprobar igualmente, que la Calificación Urbanística se ajusta y continúa cumpliendo todos los “Requisitos Sustantivos” que establece el Artículo 29 del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, relativo a los: “Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, etc.,de titularidad privada”, en relación directa con el



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 78CA535E2397747426F

Consejería de Fomento Delegación Provincial de Ciudad Real		
Alarcos, 21 – 5ª Planta 13071 Ciudad Real	Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60 email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es	www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
REGISTRO SALIDA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO
CIUDAD REAL- SERVICIO URBANISMO
17/03/2023
SALIDA Nº
278895



Artículo 2.4.c) de la Orden 4/2020, de 8 de Enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la nueva Instrucción Técnica de Planeamiento sobre requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.

Se advierte finalmente del obligado cumplimiento de las condiciones que establecen el Artículo 55.1.b) y f) del Texto Refundido de la LOTAU, en relación directa con lo que a su vez exige el Artículo 16.1.c) y g) del Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, todo ello en relación con la adecuación visual de la Construcción/Instalación cuya ejecución facilitará la presentes Calificación Urbanística respecto del entorno natural en el que se ubicará.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Fomento o ante esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electrónica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 78CA535E2397747426F

Consejería de Fomento Delegación Provincial de Ciudad Real		
Alarcos, 21 – 5ª Planta 13071 Ciudad Real	Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60 email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es	www.castillalamancha.es

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dado de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. M^a del Mar Casero Expósito

